



097

ACUERDO ACT-PUB/11/05/2016.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES DEL PREMIO DE INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2016, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, JUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, en el que se establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución, es decir, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), ejercerá las atribuciones correspondientes.
3. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, señalando esta última los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos.
4. Que el derecho a la protección de datos personales permite garantizar a los titulares de datos personales la disposición y control que tienen sobre sus datos, así como sobre el uso y destino que se dé a los mismos.
5. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez y el veintiuno de diciembre de dos mil once respectivamente, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte

6

7

8

9



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- de las personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial o específica aplicable al tratamiento de datos personales, así como faculta a este Instituto para vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y la normativa que de ésta emane.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, este Instituto tiene la atribución de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana y promover su ejercicio y el debido cumplimiento de dicha ley.
 7. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en cuyo artículo 3, fracción XIII, se señala que el organismo garante se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
 8. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General indica la derogación de cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos establecidos por dicha ley; mientras que el diverso artículo Tercero Transitorio del Decreto de referencia dispone que en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.
 9. Que el diez de mayo de dos mil dieciséis entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante decreto a través del cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 11. Que el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en la fracción XVII, que una de las atribuciones del Instituto, es la de promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información Pública y protección de datos personales.
 12. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia. En consecuencia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental seguirá siendo aplicable para la materia de datos personales para el sector público federal.



13. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en su artículo 33, que el Instituto estará encargado de proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. De igual forma, establece en el artículo 37, fracción XII, como una de las facultades del Instituto, la promoción de la capacitación de los servidores públicos en materia de protección de datos personales.
14. Que en ejercicio de las atribuciones señaladas en los considerandos 6, 11 y 13, es que el Instituto, en conjunto con otras organizaciones como la Asociación Internacional de Profesionales en Privacidad (IAPP, por sus siglas en inglés), el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, tiene la intención de llevar a cabo el **Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2016** (Premio), cuyo objeto es el de conocer y difundir, a nivel nacional e internacional, las mejores prácticas en materia de protección de datos personales que ocurren en México y que son desarrolladas por responsables y encargados del tratamiento de los datos en los sectores público federal y privado, en cumplimiento de las leyes aplicables a cada sector en dicha materia.
15. Asimismo, es del interés del Instituto que a través de este concurso se creen incentivos positivos para elevar los estándares de protección de los datos personales en nuestro país, y se genere un mecanismo sistemático para que el INAI obtenga información valiosa sobre las prácticas que en la materia se realizan en nuestro país, que sean de utilidad para la creación de políticas públicas.
16. Que la Convocatoria y Bases del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2016** que se somete a consideración del Pleno del Instituto señalan los objetivos, perfil de participantes, glosario de términos relevantes, temas a desarrollarse por los participantes, características de los trabajos, criterios de evaluación, características y funciones del Comité técnico del Premio y del Jurado, así como el procedimiento de evaluación de los trabajos, los premios a ser otorgados, las características de la premiación, las fases principales del Premio y previsiones adicionales del mismo.
17. Que en la sesión extraordinaria del pasado veintidós de abril, la Convocatoria y Bases fueron presentadas a la Comisión permanente de Normatividad de Datos Personales, como parte del programa de trabajo anual de esta Comisión, y con fundamento en el artículo 7, fracción III del *Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, aprobó someter a consideración del Pleno la Convocatoria y Bases del concurso sobre el que versa el presente acuerdo.



094

18. Que los Comisionados de este Instituto y los integrantes del Comité Técnico conocieron, de manera previa, el anteproyecto de la Convocatoria y Bases, respecto del cual realizaron una serie de observaciones y recomendaciones de mejora. En ese sentido, con objeto de contar con unas mejores bases y convocatoria, se atendieron diversas recomendaciones realizadas por los Comisionados y el Comité Técnico, las cuales se ven reflejadas en el presente Acuerdo.
19. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
20. Que de conformidad con el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdo que propongan los Comisionados.
21. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria y bases del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2016, convocado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, junto con otras instituciones.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XVII, y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 37, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I, III y XXII; 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

g

v



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y Bases del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2016**, cuyo texto se desarrolla en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos, a través de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, para que coordine las distintas etapas de desarrollo del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2016**, desde la publicación de la Convocatoria y Bases, hasta la premiación correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social y Difusión a difundir las Bases de la convocatoria del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2016**, en medios de comunicación masiva, en particular en redes sociales y, de ser materialmente posible, en un spot de radio a través del tiempo otorgado por la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC).

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información a desarrollar el micrositio del **Premio de Innovación y Buenas Prácticas para la Protección de Datos Personales 2016**.

QUINTO. El presente Acuerdo mantendrá su vigencia hasta en tanto se lleve a cabo y concluya el concurso, de conformidad con las bases que integran el Anexo Único del mismo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Caño Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepo
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Luis Gustavo Pajra Noriega
Coordinador de Protección de
Datos Personales

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/05/2016.10, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de mayo de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), la Asociación Internacional de Profesionales en Privacidad (IAPP, por sus siglas en Inglés), el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Secretaría de Economía (SE) y la Secretaría de la Función Pública (SFP)

CONVOCAN

A personas físicas, organizaciones de la sociedad civil, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, instituciones federales de los distintos poderes, organismos autónomos federales y cualquier órgano federal, a participar en el certamen denominado **"Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2016"**, de conformidad con las siguientes

BASES

1. OBJETIVO.

- Identificar, conocer y difundir, a nivel nacional e internacional, las mejores prácticas en materia de protección de datos personales que ocurren en México, y que son desarrolladas por el sector privado y el público federal.
- Generar incentivos positivos para el desarrollo y promoción de iniciativas y prácticas en protección de datos personales y para elevar los estándares de esta materia en nuestro país.
- Disponer de un mecanismo sistemático a través de la realización de diversas versiones del certamen, que permita obtener información valiosa sobre las prácticas que en la materia se realizan en nuestro país, y que sean de utilidad para el diseño de políticas públicas para la debida tutela del derecho de protección de datos personales
- Incentivar y fortalecer las buenas prácticas que promuevan la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición –derechos ARCO-.
- Impulsar la mejora sustantiva de los procedimientos utilizados en México por los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, en beneficio de la población.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

2. PARTICIPANTES.

Podrán participar en este concurso:

- Las personas físicas, organizaciones de la sociedad civil, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, cuyo tratamiento de datos personales esté regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), y
- Las instituciones federales de los distintos poderes, organismos autónomos federales y cualquier órgano federal, cuyo tratamiento de datos personales esté regulado por el Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aún vigente de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

3. GLOSARIO.

- **Buenas prácticas:** por buenas prácticas se entenderán aquellas técnicas o métodos para el debido tratamiento de datos personales que han probado alcanzar buenos resultados para la organización y los titulares de los datos personales, y que pueden ser utilizadas como referencias para otras organizaciones con características similares.

Las buenas prácticas deben ayudar a los responsables del tratamiento de datos personales a cumplir con sus obligaciones legales, por medio de procedimientos o mecanismos que permitan elevar los niveles de protección de los datos personales, hacer más eficientes los procedimientos que se aplican para el cumplimiento de las obligaciones en la materia, y de esa forma beneficiar tanto a la organización del responsable, como a los titulares de los datos personales.

Asimismo, se deben referir a "hechos" y no a "intenciones", por lo que deben estar en operación.

Algunos ejemplos de buenas prácticas son desarrollar e implementar un sistema de gestión para el tratamiento de datos personales al interior de la organización; o desarrollar procedimientos o herramientas innovadoras que permitan cumplir de manera eficiente con las obligaciones que establece la normatividad en materia de protección de datos personales;

- **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- **Encargado:** persona física o moral que, sola o conjuntamente con otras, trata datos personales a nombre y por cuenta del responsable;
- **Responsable:** persona física o moral que, sola o conjuntamente con otras, decide sobre el tratamiento de datos personales;;
- **Titular:** persona física a la que se refieren los datos personales;
- **Transferencia:** la comunicación de datos personales de un responsable o a nombre de un responsable a otro responsable o tercero, ya sea que éste se encuentre dentro o fuera del territorio nacional;
- **Tratamiento:** la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales, y la cancelación y eliminación de los mismos.

4. CATEGORÍAS Y PARTICIPACIÓN.

- **Categorías.** La participación se realizará dentro de las siguientes tres categorías:
 - a) Responsables o encargados que sean grandes empresas;¹
 - b) Responsables o encargados que sean micro, pequeñas y medianas empresas,² así como organizaciones de la sociedad civil, y
 - c) Responsables o encargados del sector público federal, de conformidad con la base segunda.
- **Participación individual y grupal.** Se podrá participar en el Concurso de manera individual (una persona física, una organización, una empresa, una institución pública en lo particular) o grupal (un conjunto de personas físicas, de organizaciones, de empresas o de instituciones públicas), según elijan los propios participantes. En participaciones grupales, deberá nombrarse un responsable del trabajo que se presente a concurso, y se entregará un único premio al grupo que, en su caso, resulte ganador.

En caso de participaciones grupales, el responsable del trabajo deberá acreditar la designación como representante del grupo participante.

¹ Aquellas empresas que superan los criterios utilizados para definir a las micro, pequeñas y medianas empresas de conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y medianas empresas y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

² Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y medianas empresas y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- **Participación de instituciones públicas federales.** La participación será institucional, por lo que no se aceptarán trabajos presentados a título personal por los servidores públicos.
- **Nacionalidad y representación.** Las empresas y organizaciones de la sociedad civil que participen podrán ser nacionales o de carácter internacional, pero establecidas en México y que acrediten ese hecho, y su participación deberá ser por conducto de su representante legal.

Las personas físicas deberán ser mexicanas o residentes en México, y podrán presentar su trabajo a nombre propio o a través de su representante legal.

Las instituciones públicas federales deberán presentar sus trabajos mediante servidor público facultado para tal fin. En estos casos, será necesario que el participante presente oficio firmado por el titular de la Unidad Administrativa que participará, o bien, documento equivalente.

5. TEMAS.

- **Temas de los trabajos.** Los trabajos participantes sometidos al Concurso deberán referirse a buenas prácticas implementadas para el cumplimiento de cualquier principio, deber u obligación previstos en la LFPDPPP, el Capítulo IV de la LFTAIPG, aún vigente de conformidad con el artículo tercero transitorio de la LGTAIP y segundo transitorio de la LFTAIP, o la normatividad que derive de las mismas. A continuación se describen brevemente los principios, deberes y obligaciones en cuestión:
 - **Principios** en materia de protección de datos personales:
 - **Licitud:** obliga al responsable al tratamiento de datos personales con apego a lo dispuesto por la normativa aplicable;
 - **Lealtad:** obliga al responsable a tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, y sin el uso de medios engañosos o fraudulentos para recabar y tratar los datos personales;
 - **Consentimiento:** obliga al responsable a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos, salvo las excepciones previstas por la ley;
 - **Información:** obliga al responsable a informar al titular sobre la existencia y características del tratamiento que realiza, a través del aviso de privacidad, leyenda de información o documento similar, según corresponda;
 - **Proporcionalidad:** obliga al responsable a tratar únicamente los datos personales que sean necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- **Finalidad:** obliga al responsable a tratar los datos personales para las finalidades (claras y determinadas) para las cuales se obtuvieron los datos personales y fueron informadas al titular, y consentidas por este último, en su caso;
 - **Calidad:** obliga al responsable a tomar las medidas necesarias para procurar que los datos personales tratados sean exactos, completos y actualizados, y que se eliminen una vez que concluyó el tratamiento, y
 - **Responsabilidad:** obliga al responsable a responder y rendir cuentas por los datos personales que trata él mismo o los encargados que los tratan a su nombre y por su cuenta.
- **Deberes de:**
 - **Confidencialidad:** obliga al responsable a no comunicar ni divulgar los datos personales que trata, y
 - **Seguridad:** obliga al responsable a adoptar medidas de seguridad física, técnicas y administrativas que permitan proteger los datos personales que tratan contra daño, pérdida, alteración, destrucción y el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
 - **Obligaciones vinculadas a la relación entre encargado y responsable**, incluida la obligación de establecer dicha relación en algún instrumento jurídico, que prevea ciertas obligaciones para el encargado tales como aquéllas que señalan los artículos 50, 52, 54 y 55 del Reglamento de la LFPDPPP, que establecen lo siguiente:

[...]

Obligaciones del encargado

Artículo 50. El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:

- I. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;*
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruídas por el responsable;*
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;*
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;*
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable o por instrucciones del responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y*
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento deberán estar acordes con el aviso de privacidad correspondiente.

Relación entre el responsable y el encargado

Artículo 51. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

Tratamiento de datos personales en el denominado cómputo en la nube

Artículo 52. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la Ley y el presente Reglamento;*
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;*
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio, y*
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio, y*

II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;*
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;*
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;*
- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable, y que este último haya podido recuperarlos, y*
- e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.*

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Para fines del presente Reglamento, por cómputo en la nube se entenderá al modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o software, que se distribuyen de modo flexible, mediante procedimientos de virtualización, en recursos compartidos dinámicamente.

Las dependencias reguladoras, en el ámbito de sus competencias, en coadyuvancia con el Instituto, emitirán criterios para el debido tratamiento de datos personales en el denominado cómputo en la nube.

Subcontratación de servicios

Artículo 54. Toda subcontratación de servicios por parte del encargado que implique el tratamiento de datos personales deberá ser autorizada por el responsable, y se realizará en nombre y por cuenta de este último.

Una vez obtenida la autorización, el encargado deberá formalizar la relación con el subcontratado a través de cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

La persona física o moral subcontratada asumirá las mismas obligaciones que se establezcan para el encargado en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La obligación de acreditar que la subcontratación se realizó con autorización del responsable corresponderá al encargado.

Autorización de la subcontratación

Artículo 55. Cuando las cláusulas contractuales o los instrumentos jurídicos mediante los cuales se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevean que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el artículo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

En caso de que la subcontratación no haya sido prevista en las cláusulas contractuales o en los instrumentos jurídicos a los que refiere el párrafo anterior, el encargado deberá obtener la autorización correspondiente del responsable previo a la subcontratación.

En ambos casos, se deberá observar lo previsto en el artículo anterior. [...]

- **Obligaciones vinculadas con la transferencia de datos personales**, incluida la obligación de informar las transferencias, de comunicar al receptor el aviso de privacidad, a solicitar consentimiento para las transferencias, salvo las excepciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

previstas por el artículo 37 de la LFPDPPP y el artículo 22 de la LFTAIPG, que se citan a continuación, así como garantizar que el receptor asuma las mismas obligaciones que las previstas por la normativa mexicana en la materia.

De la LFPDPPP:

[...]

Artículo 37.- Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;*
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;*
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;*
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;*
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;*
- V. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y*
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular. [...]*

De la LFTAIPG:

[...]

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. (fracción derogada)*
- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;*
- III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;*
- IV. Cuando exista una orden judicial;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes. [...]

- o **Obligaciones vinculadas con la atención de solicitudes de derechos ARCO de los titulares, es decir, para:** i) acceder a la información que les pertenece, ii) rectificar la información que no sea exacta o no esté actualizada, iii) cancelar o eliminar los datos personales, cuando proceda; iv) oponerse a determinados tratamientos de sus datos personales, **así como para revocar el consentimiento que en su momento se hubiere otorgado para el tratamiento de sus datos personales.**
- **Alcance.** Las buenas prácticas presentadas por los participantes podrán relacionarse con todos, algunos o uno de los principios, deberes u obligaciones anteriormente señalados. Para mayor información sobre las obligaciones de los responsables del tratamiento de datos personales y de recomendaciones para cumplirlas, así como de los derechos de las personas con relación a sus datos personales, se sugiere consultar la *Guía para cumplir con los principios y deberes de la LFPDPPP*, disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/catalogs/masterpage/Documentos-de-Interes.aspx?a=m10> y la *Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales*, disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/01GuiaPracticaEjercerelDerecho.pdf>.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS.

- **Contenido.** Participarán escritos en versión electrónica que describan buenas prácticas implementadas en materia de protección de datos personales. Las buenas prácticas desarrolladas deben relacionarse con los temas expuestos en el apartado anterior.
- **Requisito de implementación.** Las buenas prácticas descritas deben encontrarse en ejecución y deben haberse implementado al menos por un año antes de la fecha de su participación en el Certamen. Asimismo, el participante deberá anexar a su escrito evidencia de la implementación de la buena práctica. En caso de que la buena práctica no haya sido implementada, el trabajo será descalificado.
- **Requisitos de estructura.** Los proyectos deberán contar con una carátula, resumen ejecutivo (no mayor a una cuartilla, al inicio del documento), índice, descripción de la buena práctica y anexos.

Requisitos formales. Los trabajos deberán tener una extensión mínima de 10 y máximo de 20 cuartillas, tamaño carta, sin contar la carátula, el resumen ejecutivo, el índice y los anexos. Asimismo, los trabajos deberán presentarse en letra Arial de 12 puntos, con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

interlineado sencillo, márgenes de 2.5 cm., en formato .doc y en .pdf. Los trabajos deberán ser presentados en idioma español y evitar errores ortográficos o de sintaxis.

Los anexos podrán entregarse en cualquiera de los siguientes formatos: .doc, .pdf, .pp, .xls y .wmv, según se requiera.

- **Autoría de los trabajos.** Para cada trabajo presentado se deberá anexar carta firmada, a través del formulario de registro, manifestando que el trabajo presentado por el responsable o encargado que lo postula es original, de autoría de quien lo postula y que se poseen los derechos intelectuales e informáticos de los proyectos presentados y de las aplicaciones informáticas que utilicen, en su caso, en el marco de este Concurso, y que ni el trabajo ni las aplicaciones en su caso presentadas, infringen algún tipo de derecho o normativa nacional o internacional.
- **Datos personales y publicidad de la información.** Los participantes deberán abstenerse de incorporar datos personales en los trabajos que sometan a concurso, salvo el de los propios participantes y sus representantes legales, según sea requerido. La publicidad y clasificación de la información vinculada con el Concurso se registrará según lo dispuesto en la LGTAIP y LFTAIP. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, se recomienda a los participantes del sector privado, que en sus trabajos indiquen si hay información que consideran confidencial.

7. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

- **Registro y lugar de entrega.** Los participantes deberán registrarse y enviar sus propuestas a través de la aplicación informática que se pondrá a disposición para el desarrollo del Concurso, en el sitio de Internet oficial del Certamen: [dirección electrónica del micrositio del Certamen], el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes. Sólo se admitirán en el Concurso los trabajos que sean enviados vía electrónica a través del sitio.
- **Fecha de entrega.** La fecha de inicio de recepción de los trabajos es el **lunes 20 de junio de 2016**, a las 10:00 horas (tiempo del centro de México), y el límite para la recepción de los trabajos es el **lunes 15 de agosto de 2016, a las 12:00 horas** (tiempo del centro de México). La fecha límite para atender dudas sobre el registro de trabajos es el **lunes 15 de agosto de 2016, a las 10:00 horas**, (tiempo del centro de México), a través del apartado de dudas y comentarios del sitio de Internet oficial del Certamen: [dirección electrónica del micrositio del Certamen], el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes. Por ningún motivo se aceptarán trabajos extemporáneamente.



- **Acreditación.** La identidad y personalidad de los participantes y sus representantes legales se realizará a través del envío electrónico de los documentos que acrediten dicha identidad y personalidad mediante la aplicación informática que se pondrá a disposición de los participantes para el desarrollo del Concurso, en el sitio de Internet oficial del Certamen: [dirección electrónica del microsítio del Certamen], el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes. El Comité Técnico podrá requerir el envío de información adicional para acreditar correctamente la identidad y personalidad de los participantes y sus representantes, por otro medio, sólo en los casos que resulte necesario.

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

- **Criterios básicos.** Todos los trabajos deberán satisfacer los requisitos i) formales, incluidos buena ortografía y sintaxis, ii) de estructura, iii) de presentación en tiempo y lugar, iv) de implementación y v) de acreditación; de lo contrario, serán descalificados. El Comité Técnico se encargará de evaluar los aspectos formales, de estructura, de presentación en tiempo y lugar de los trabajos, de implementación y de acreditación, y descalificará aquéllos que no cumplan con los mismos.
- **Solicitudes de información adicional por parte del Comité Técnico.** Para revisar el cumplimiento de los criterios básicos señalados en el punto anterior, el Comité Técnico podrá pedir mayor información o incluso realizar una visita al sitio en donde se desarrolla la buena práctica presentada, siempre y cuando el INAI disponga de los recursos para ello.
- **Criterios de fondo.** Los trabajos que cumplan con los requisitos de estas bases y que, por tanto, no hayan sido descalificados, serán evaluados por el Jurado considerando los siguientes criterios mínimos de evaluación:

Porcentaje del total de la evaluación de fondo	Criterio
50%	Eficacia. Que la buena práctica sirva para cumplir los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales. Se evaluará con un mayor puntaje a aquella buena práctica que ayude de manera más eficiente a cumplir con las obligaciones vinculadas con el o los principios, deberes y obligaciones de que se trate.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

	Este rubro se evaluará con base en formatos de cumplimiento elaborados por el Comité Técnico, que desglosarán los principios, deberes y obligaciones señalados en el apartado 5 de las presentes bases.
10%	Integralidad. Se dará mayor puntaje a aquellas prácticas que cubran el mayor número de principios, deberes y obligaciones.
20%	Calidad de la buena práctica. Este rubro tomará en cuenta aspectos generales previstos por estándares nacionales e internacionales de calidad. Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> a. Enfoque dirigido al titular de los datos personales. Las buenas prácticas deberían comprender las necesidades actuales y futuras de sus clientes/titulares, y esforzarse en exceder sus expectativas. b. Alineación a objetivos de la organización. La buena práctica presentada tendría que estar alineada a la misión y visión de la organización. c. Participación del personal a todos los niveles. Se deberá tomar en cuenta el grado de involucramiento del personal que debe conocer la buena práctica en cuestión. d. Enfoque basado en procesos: Si la buena práctica conlleva un proceso o es parte de un proceso más grande ya preestablecido.
10%	Innovación de la buena práctica. Este rubro puede medirse considerando lo original y creativo de la buena práctica, así como el uso de la tecnología.
5%	Impacto de la buena práctica en la competitividad y eficiencia de los procesos internos. Para calificar este rubro es necesario que el participante acredite con evidencia que la buena práctica le ha significado una ventaja competitiva, ha eficientado el desarrollo de un proceso en cuanto a costos, tiempo, u otros criterios. Igualmente se considerará la posibilidad de que dicha buena práctica se replique en otros responsables y encargados con las mismas características y contexto.
5%	Certeza que la buena práctica brinda a los titulares, así como a las propias autoridades reguladoras respecto del tratamiento adecuado de los datos personales. Este elemento puede medirse por encuestas de opinión realizadas a los titulares que son beneficiados por la buena práctica o el número de quejas/denuncias presentadas ante el INAI por titulares en el rubro de la buena práctica. Igualmente, se considerará el alcance de la buena práctica en los titulares, es decir, a quiénes y a cuántos se beneficia con la buena práctica.

- **Solicitudes de información adicional por parte del Jurado.** Para revisar el cumplimiento de los criterios de evaluación, además de la evidencia que presentan los concursantes, los jueces podrán pedir mayor información o incluso realizar una visita al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

sitio en donde se desarrolla la buena práctica evaluada, siempre y cuando el INAI disponga de los recursos para ello.

- **Solicitud de apoyo técnico.** El Jurado podrá requerir la opinión por escrito de un experto o de varios, cuando los trabajos tengan un determinado nivel de complejidad técnica. Dicha opinión servirá como elemento auxiliar en la valoración de los trabajos. El nombre de los expertos, así como sus opiniones, se harán públicos junto con el fallo y los dictámenes que emita el Jurado, en el sitio de Internet oficial del Certamen: [dirección electrónica del microsítio del Certamen], el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes.

9. COMITÉ TÉCNICO.

- **Conformación y funciones del Comité Técnico.** Las Instituciones convocantes estarán representadas en un Comité Técnico que será responsable de organizar, administrar e implementar el Certamen, incluyendo las siguientes actividades específicas, entre otras:
 - Difundir el enlace de las presentes bases de convocatoria en su sitio de Internet;
 - Recibir los trabajos de los participantes;
 - Evaluar los aspectos formales, de estructura, de presentación en tiempo y lugar de los trabajos y de implementación de dichos trabajos, y descalificar aquéllos que no cumplan con los mismos;
 - Brindar información necesaria a los potenciales participantes y participantes del Certamen;
 - Proporcionar apoyo al Jurado para la realización de sus funciones;
 - Administrar el registro de participantes del Certamen;
 - Proponer y designar a los miembros del Jurado;
 - Detallar criterios de evaluación, en caso de ser necesario;
 - Remitir al Jurado los trabajos para su evaluación;
 - Elaborar y resguardar el Acta de Sesión del Fallo, cédulas de evaluación, así como las minutas de las reuniones de trabajo celebradas;
 - Notificar a los ganadores del Certamen, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del fallo;
 - Coordinar la ceremonia de entrega de premios, y
 - Otras previstas en las presentes bases.
- **Participación de los miembros del Comité Técnico.** Los miembros del Comité Técnico podrán participar por uno o más personas designadas para representar a la institución a la que pertenece.
- **Solicitud de apoyo para promoción del Certamen.** El Comité Técnico podrá solicitar la colaboración de los órganos garantes de transparencia y protección de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

personales locales, así como de otras organizaciones e instituciones, para efectos de promoción y difusión del Certamen.

10. JURADO Y PROCESO DE EVALUACIÓN DE FONDO.

- **Designación y funciones del Jurado.** Los integrantes del Jurado serán designados por las instituciones convocantes representadas en el Comité Técnico. El Jurado será responsable de:
 - Evaluar de fondo y dictaminar los trabajos remitidos por el Comité Técnico, en tiempo y forma;
 - Asignar los premios a los ganadores;
 - Asistir a las sesiones que sean convocados;
 - Atender los acuerdos alcanzados por los integrantes del Jurado en sus sesiones de trabajo, y
 - Otras previstas en las presentes bases.
- **Conformación del Jurado.** Estará integrado por ocho personas pertenecientes a los siguientes sectores o campos: académico o expertos en derechos de protección de datos personales; sector tecnología o seguridad de la información; expertos en temas de competitividad y comercio (que sólo evaluarán los trabajos del sector privado), y expertos en políticas públicas (que sólo evaluarán los trabajos del sector público). Los miembros del Jurado podrán ser mexicanos o extranjeros, pero con dominio del idioma español.
- **Organización.** El jurado podrá organizarse como lo estime conveniente, por ejemplo en subcomités o grupos, de conformidad con los trabajos que se reciban en el Concurso.
- **Trabajos con autoría cuestionada.** Aquellos trabajos cuya autoría sea cuestionada o invalidada por el Jurado, o que durante el proceso de evaluación se advierta algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Bases, quedarán descalificados.
- **Sesiones de evaluación y Sesión del Fallo.** El Comité Técnico convocará a los integrantes del Jurado a la(s) sesiones de evaluación que se consideren estrictamente necesarias, así como a la Sesión del Fallo, en la cual se designará a los ganadores del Certamen. Se levantará acta de cada sesión, asentando en ella los asistentes y, en el caso de la Sesión del Fallo, el resultado de la deliberación del Jurado. Dichas actas serán firmadas por los asistentes.
- **Aspectos a considerar para la deliberación del Jurado.** El Jurado tomará en cuenta para su deliberación los criterios de evaluación de fondo establecidos en las presentes Bases y los criterios de evaluación que, en su caso, desarrolle el Comité Técnico. De no



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

reunirse elementos suficientes para decidir ganadores, el Jurado podrá declarar desiertas alguna o todas las categorías de este Certamen.

- **Votos del Jurado y definitividad del fallo.** El Jurado deliberará por mayoría simple, no podrá declararse empates y su fallo será definitivo e inapelable. El Jurado deberá elegir de entre sus miembros a aquél que tendrá voto de calidad, en caso de empate.
- **Publicidad de nombres del Jurado, fallo y dictámenes.** Los nombres de los miembros del Jurado se harán públicos, así como el acta de sesión del fallo, cédulas de evaluación, y los dictámenes que emitan, una vez que haya concluido el Concurso.
- **Conflicto de interés.** Los integrantes del Jurado deberán manifestar y se abstendrán de evaluar aquellos trabajos en los que exista conflicto de interés.

11. PREMIOS Y MENCIONES ESPECIALES.

- **Premios para responsables y encargados que sean grandes empresas.** Para responsables y encargados que sean grandes empresas, el Jurado otorgará a los tres primeros lugares, un premio consistente en un reconocimiento, difusión electrónica en las páginas de las instituciones convocantes, así como en el sitio de Internet del Certamen.
- **Premios para responsables o encargados que sean micro empresas y empresas pequeñas o medianas, así como para organizaciones de la sociedad civil.** Para responsables y encargados que sean micro, pequeñas y medianas empresas, así como organizaciones de la sociedad civil, el Jurado otorgará, en su caso, los siguientes premios:
 - Primer lugar: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
 - Segundo lugar: \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
 - Tercer lugar: \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, el Jurado otorgará a los tres primeros lugares de esta categoría un reconocimiento, y difusión electrónica en las páginas de las instituciones convocantes, así como en el sitio de Internet del Certamen.

- **Premios para responsables y encargados del sector público federal.** A responsables y encargados del sector público federal, el Jurado otorgará a los tres primeros lugares, un premio consistente en un reconocimiento y difusión electrónica en las páginas de las instituciones convocantes, así como en el sitio de Internet del Certamen.



- **Presentación pública y placa.** Para todos los ganadores habrá una presentación pública de sus trabajos y la entrega de una placa con el distintivo y la mención del premio otorgado.
- **Menciones Especiales.** Independientemente de la designación de ganadores, se podrán otorgar, cuando así lo determine el Jurado, menciones especiales para un máximo de tres participantes de cada una de las categorías previstas.

12. FALLO Y PREMIACIÓN.

- **Fecha de emisión del fallo del Jurado.** La fecha de la Sesión del Fallo, en donde se emitirá el fallo del Concurso, se llevará a cabo el **miércoles 7 de diciembre de 2016**.
- **Publicación del fallo.** El Comité Técnico publicará, a más tardar 5 días hábiles posteriores al día en que se emita el fallo del Jurado, los resultados del Concurso en el sitio de Internet oficial del Certamen: [dirección electrónica del micrositio del Certamen], el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes.
- **Ceremonia de premiación.** La ceremonia de premiación, en principio y de no existir cambios al respecto, se llevará al cabo en el marco de la celebración del *Día Internacional de Protección de Datos Personales* organizada por el INAI en conjunto con otras instituciones, a celebrarse en **enero de 2017**. El lugar en donde se llevará a cabo dicho evento será publicado en el sitio de Internet oficial del Certamen: [dirección electrónica del micrositio del Certamen], el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes y a través de otros medios que las mismas consideren pertinentes.

13. FASES DEL CONCURSO Y FECHAS RELEVANTES.

Fase 1: Publicación de Convocatoria del Certamen.	10 de junio de 2016.
Fase 2: Recepción de trabajos.	
Inicio de recepción de trabajos	20 de junio de 2016.
Fin de recepción de trabajos	15 de agosto de 2016.
Fase 3: Evaluación de requisitos básicos.	
Inicio de evaluación de requisitos básicos por parte del Comité Técnico	16 de agosto de 2016.
Fin de evaluación de requisitos básicos por el Comité Técnico	14 de septiembre de 2016.
Remisión al Jurado de los trabajos que cumplan con los requisitos básicos	15 de septiembre de 2016.
Fase 4: Evaluación de fondo.	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Inicio de evaluación de requisitos de fondo por parte del Jurado.	19 de septiembre de 2016.
Fin de evaluación de requisitos de fondo por parte del Jurado.	6 de diciembre de 2016.
Emisión del fallo del Jurado.	7 de diciembre de 2016.
Fase 5. Comunicación y publicación del fallo.	
Publicación del fallo	14 de diciembre de 2016
Comunicación directa del Comité Técnico a los ganadores	14 de diciembre de 2016.
Fase 6. Premiación.	Enero de 2017.

14. PREVISIONES ADICIONALES.

- **Aceptación de las bases.** Al inscribirse, los participantes aceptan el contenido de las presentes Bases.
- **Derechos de propiedad intelectual.** Los responsables o encargados participantes en el Certamen manifiestan que el trabajo presentado es original, de autoría de quien lo postula y que poseen los derechos intelectuales e informáticos de los proyectos presentados y de las aplicaciones informáticas que utilicen, en su caso, en el marco de este Concurso, y que ni el trabajo ni las aplicaciones en su caso presentadas, infringen algún tipo de derecho o normativa nacional o internacional.
- **Deslinde de responsabilidad.** Todos los participantes presentarán sus trabajos bajo su estricta responsabilidad, deslindando a las instituciones convocantes de cualquier violación a leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual.
- **Acreditación de titularidad de derechos.** Ante cualquier duda sobre la originalidad de los trabajos o respecto a los derechos reconocidos, los participantes deberán presentar los títulos, registro de derechos o cualquier otra documentación que las instituciones convocantes requieran o el Jurado estime necesario para emitir su fallo, e incluso acreditar su personalidad jurídica para la entrega del premio, si así resultara indispensable.
- **Limitante de participación.** No podrán participar trabajos presentados a nombre o con la participación de las instituciones convocantes o de sus servidores públicos o trabajadores adscritos a las mismas al momento del cierre de la convocatoria.
- **Consentimiento para la divulgación.** Los participantes consienten que las instituciones convocantes divulguen y/o hagan uso de sus trabajos para cumplir con el propósito del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Certamen y para fines de exhibición, sin limitaciones de tiempo, sistemas o medios de difusión, salvo lo previsto para información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la LGTAIP y la LFTAIP. Lo anterior, no exime a las instituciones de su obligación de reconocer la autoría de los trabajos.

- **Constancia de participación para trabajos no premiados.** No se otorgará constancia de participación a los participantes cuyos trabajos no resulten premiados o no sean objetos de una mención especial.
- **Información sobre el Certamen.** Para mayor información sobre el Concurso, se pone a su disposición la Dirección General de Prevención y Autorregulación del INAI, en:
 - El teléfono 50042400 extensión 3009, y
 - El correo electrónico premiados@inai.org.mx.
- **Asuntos no previstos en las bases.** Las situaciones no previstas en las presentes Bases serán resueltas por el Comité Técnico y/o el Jurado, de acuerdo con sus competencias. El Comité Técnico del Certamen apoyará al Jurado para determinar asuntos técnicos del mismo, que no estén previstos en las presentes Bases, en los temas que no sean facultad del propio Comité Técnico. La resolución del Jurado será definitiva e inapelable.
- **Publicación de las presentes bases.** Las presentes bases serán publicadas en el sitio de Internet oficial del Certamen: [dirección electrónica del micrositio del Certamen], el cual estará disponible en los portales oficiales de las instituciones convocantes, así como en otros medios que las mismas consideren pertinentes.